



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)
FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Calle 67 No. 11 - 61
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-23560

FECHA: 2021-05-13 10:19 PRO 769461 FOLIOS: 1
ANEXOS: 7
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION AUTO 5046 DE
09/12/2019 EXPEDIENTE 1-2018-34008-3
DESTINO: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación
Tipo de acto administrativo: **AUTO No 5046 de 09 de
diciembre de 2019**
Expediente No. **1-2018-34008-3**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **AUTO No 5046 de 09 de diciembre de 2019** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se advierte al notificado contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el literal i artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008.

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Zulay Nayibe López Cubillos - Abogado Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. *xl*

Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo - Profesional Universitario Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. *BJP*

Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas - Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Anexos: 7 FOLIOS.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 5046 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019

Página 1 de 9

"Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 572 de 2015, 121 de 2008, los Acuerdos 079 de 2003, 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, asumió el conocimiento de la queja presentada por el señor HEYDER MENDONZA, en calidad de propietario apartamento 209 torre 2 del proyecto de vivienda CONJUNTO RESIDENCIAL FAISANES ubicado en la Carrera 88 c # 54c - 29 sur de esta ciudad, por las presuntas irregularidades existentes en las áreas privadas de la citada propiedad I, en contra de la sociedad enajenadora **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR** identificada con el Nit. **860090032-0**, representada legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA** (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2018-34008 del 3 de septiembre de 2018, Queja No. 1-2018-34008-3 (folio 1 al 2).

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC) con el que cuenta la entidad, se constató que la sociedad enajenadora **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR** identificada con el Nit. **860090032-0** representada legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA** (o quien haga sus veces), es la responsable del proyecto de vivienda en cuestión y le fue otorgado el Registro de Enajenación No. 180064 (folio 3).

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 572 de 2015, mediante comunicación con radicado No. 2-2018-45068 del 24 de septiembre de 2018 (folio 4), se corrió traslado de la queja a la sociedad enajenadora **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR** identificada con el Nit. **860090032-0**, representada legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA** (o quien haga sus veces), y a la administración de la propiedad horizontal, para que en el término de diez (10) días hábiles se manifestara sobre los hechos e indicara de manera puntual si diera solución a los mismos, asimismo, se informó lo pertinente a la señora HEYDER MENDONZA mediante Radicado No. 1-2018-45066 del 24 de septiembre del 2018 (folio 5).



AUTO No. 5046 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019

Página 2 de 9

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

Que mediante radicado No. 1-2018-39274 del 10 de octubre del 2018 (folio 6 al 10), la sociedad enajenadora radicó respuesta al traslado de la queja, señalando:

"(...) Damos acuse de recibido al derecho de petición indicado en la referencia y le informamos que de acuerdo al escrito remitido por ustedes y radicado en su entidad por la representante legal del conjunto Faisanes (52 folios útiles) los mismos escritos fueron radicados en nuestra entidad y a los mismos les dimos respuesta que se adjuntara a este escrito

(...)

Que en atención a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, esta Subdirección estimó necesaria la realización de una vista de carácter técnico para verificar los hechos objeto de la queja, razón por la que, mediante Radicado Nos. 2-2019-60365, 2-2019-50360 de 16 de septiembre de 2019, se les comunicó al quejoso y a la sociedad enajenadora que se procederá a realizar la visita el día 9 de octubre de 2019 a las 10:00 am, (Folios 11 al 13), diligencia a la que asistió, HEYDER MENDOZA como quejoso y LUISA LEITON por parte de la sociedad, como se establece en acta visible a folio 16 del expediente.

Que de conformidad de la visita técnica realizada el día 9 de octubre de 2019 se generó el informe de verificación de hechos # 19-1112 de 15 de octubre de 2019 donde se concluyó lo siguiente:

HALLAZGOS

1. Fisuras en Habitación Auxiliar y Sala.

El quejoso manifiesta unas fisuras en las habitación auxiliar y sala del apartamento.

En el momento de la visita se constatan fisuras en la fachada exterior del edificio que conforma el mismo muro de la alcoba auxiliar en el remate del muro con la ventana (foto 1) situación que se repite en la sala principal en la escuadra de la esquina del muro de ventana (foto 2). Estas fisuras provienen de los muros de fachada contruidos bajo un sistema tipo túnel debido al asentamiento normal del edificio y no parecen tener afectación estructural más sin embargo el propietario menciona que realizo intervenciones de impermeabilización con una sustancia tipo "sika" sobre las fisuras en septiembre de 2019.



Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

no parecen tener afectación estructural más sin embargo el propietario menciona que realizo intervenciones de impermeabilización con una sustancia tipo "sika" sobre las fisuras en septiembre de 2019.

Por tanto, los anteriores hechos descritos en este numeral se catalogan en razón al movimiento normal de la estructura y no pone en riesgo la vida de las personas lo cual corresponde al mantenimiento por parte de la administración en lo referente a áreas comunes y al propietario en lo referente a áreas privadas según dispone el Código de la Construcción de Bogotá.

TÍTULO G
CONSIDERACIONES SOBRE OCUPACIÓN
CAPÍTULO G.1

USO Y MANTENIMIENTO

Sección G.1.2 MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES

ARTÍCULO G.1.2.1. *Todas las edificaciones y sus partes componentes deben mantenerse en condiciones permanentes de seguridad y salubridad. Todos los equipos e instalaciones de servicios, medios de evacuación y sistemas de seguridad requeridos en una edificación, según las normas del presente código o de cualesquiera otras reglamentaciones pertinentes, deben permanecer en buenas condiciones de funcionamiento.*

PARÁGRAFO G.1.2.1.1. *El propietario de la edificación es el responsable del correcto mantenimiento de la edificación y de sus equipos.*

VALORACIÓN DEL DESPACHO

1. Competencia.

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el Artículo 12 numeral 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que reza: "12. Promover y estimular la industria de la construcción, particularmente la de vivienda; fijar los procedimientos que permitan verificar su sometimiento a las normas vigentes sobre uso del suelo; y disponer las sanciones



Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

correspondientes. Igualmente expedir las reglamentaciones que le autorice la ley para la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda", el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979 Decreto Ley 078 de 1987, Decreto Nacional 405 de 1994, Decreto Distrital 572 de 2015 y Decreto Distrital 121 de 2008.

Dentro de las competencias asignadas a la autoridad encargada de la inspección, vigilancia y control de la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se encuentra la consagrada en el numeral 7° de artículo 2° del Decreto 78 de 1987, en virtud del citado artículo 2° y competencias asignadas al Distrito Capital y en particular a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda se encuentra la de controlar la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, función que desarrolla mediante la facultad de tomar los correctivos necesarios para contrarrestar las situaciones de incumplimiento de las normas que rigen dicha actividad, a través de la imposición de órdenes y requerimientos, facultades que se encuentran también consagradas en la Ley 66 de 1968 y Decreto 2610 de 1979, que establecen la posibilidad de imponer multas sucesivas a las personas que no cumplan con las órdenes o requerimientos que se expidan.

En este sentido, el artículo 20 del Acuerdo 735 de 2019, señala: *"iniciarán las actuaciones administrativas pertinentes, cuando haya comprobado la enajenación ilegal de inmuebles destinados a vivienda o fallas en la calidad de los mismos, que atenten contra la estabilidad de la obra e impartir órdenes y requerimientos como medidas preventivas e imponer las correspondientes sanciones"*

2. Oportunidad

Para valorar la procedencia de la actuación en comento, para el caso concreto se deben identificar los momentos descritos en el artículo 14° del Decreto Distrital 572 de 2015, relativos a la oportunidad para imponer sanciones; norma que cita lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Oportunidad para imponer sanciones. - Los hechos relacionados con la existencia de deficiencias constructivas o el desmejoramiento de especificaciones técnicas deberán sancionarse por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, o por la autoridad que haga sus veces, de conformidad con los siguientes términos:



AUTO No. 5046 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019 · Página 5 de 9

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

Las afectaciones leves, tanto en bienes privados o de dominio particular como de bienes comunes, serán sancionadas cuando se hubieren presentado dentro del año siguiente a la fecha de entrega de la unidad de vivienda privada o de las áreas comunes, según el caso, o dentro del año siguiente a las reparaciones que hubiera realizado el constructor o enajenador por dichas afectaciones.

Las afectaciones graves, tanto en bienes privados o de dominio particular como de bienes comunes, serán sancionadas cuando se hubieran presentado dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de entrega de la unidad de vivienda privada o de las áreas comunes, según el caso, o dentro del año siguiente a la fecha de las reparaciones que hubiera realizado el constructor o enajenador por dichas afectaciones.

Las afectaciones gravísimas, tanto en bienes privados o de dominio particular como de bienes comunes, se sancionarán cuando se hubieran presentado dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de entrega de la unidad de vivienda privada o de las áreas comunes, o dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de las reparaciones que hubiera realizado el constructor o enajenador por dichas afectaciones."

3. Desarrollo de la actuación

La presente actuación se adelantó respetando el debido proceso que se debe observar en todo tipo de actuaciones administrativas, al respecto, la Corte Constitucional ha expuesto en numerosas jurisprudencias el alcance del principio constitucional del debido proceso en lo que a procedimientos de tipo administrativo se refiere:

"Es a este último aspecto a donde remite el artículo 29 de la Constitución: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. "La Corte, en, numerosas sentencias, ha explicado el alcance de este principio, especialmente cuando se refiere al debido proceso administrativo. Ha señalado que excluir al administrado del conocimiento previo de la sanción a aplicar y negar, por ende, la posibilidad de controvertirla antes de su imposición vulnera el derecho fundamental al debido proceso, pues puede convertirse en un acto arbitrario, contrario al Estado de derecho. También ha manifestado esta Corporación, que lo que la norma constitucional pretende es que la aplicación de una sanción sea el



Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

resultado de un proceso, por breve que éste sea, aún en el caso de que la norma concreta no lo prevea.¹ (Subrayas y negrillas fuera de texto)

*"Por otra parte, cuando la administración aplica una norma legal, que al mismo tiempo limita un derecho, la decisión correspondiente debe ser no sólo producto de un procedimiento, por sumario que éste sea, sino que la persona afectada, sea informada de la determinación, pues se trata de un acto administrativo. De lo contrario, estaríamos frente a un poder absoluto por parte de la administración y, probablemente, dentro del campo de la arbitrariedad. Asuntos que en numerosas oportunidades ha señalado la Corte no corresponden al Estado de derecho."*²

Cabe precisar que la garantía del debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

Esta situación efectivamente se evidencia en el caso que se analiza, por cuanto la actuación administrativa dio cumplimiento a los decretos distritales y demás normas sobre la materia, así como al procedimiento que los mismos establecen, en cuanto a legitimación, notificaciones, pruebas, competencias y recursos.

Con fundamento en ello, este Despacho ha actuado conforme a la ley, dentro de la órbita de sus funciones y en congruencia con el principio de legalidad, pues la actuación administrativa se adelantó de conformidad con el procedimiento correspondiente (Decreto Distrital 572 de 2015).

4. Análisis probatorio y conclusión

Aclarado lo anterior y revisado el acervo probatorio obrante en el expediente que nos ocupa, teniendo en cuenta el informe emitido por el área técnica es pertinente señalar, que en la visita al inmueble objeto de queja, se observó que, con relación a los hechos **"1. Fisura en**

¹ Sentencia T-020 del 10 de febrero de 1998, IvI.P. DI'. Jorge Arango Mejía.

² Sentencia T-359 del 5 de agosto de 1997, M.P. Dr. Jorge Arango Mejía



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 5046 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019

Página 7 de 9

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

habitación principal y sala", no se presenta como una deficiencia constructiva, y no es calificada como una afectación, no obstante, dado que el tiempo transcurrido desde el momento de entrega de las áreas privadas a su propietaria: octubre de 2013 y el momento de radicación de la queja que nos ocupa, 03 de septiembre de 2018 (Folios 1 al 2), se evidencia que operó el fenómeno de pérdida de oportunidad de acuerdo a lo manifestado en las líneas que preceden.

Es claro para este Despacho que, por haber operado el fenómeno de pérdida de oportunidad, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat debe abstenerse de iniciar investigación administrativa, en concordancia con lo contenido en artículo sexto del Decreto Distrital 572 de 2015, a saber:

*"(...) **ARTÍCULO SEXTO. Auto de Apertura de Investigación.** - Dentro del mes siguiente a la fecha de presentación del informe técnico, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, o la dependencia que haga sus veces, determinará la procedencia de la apertura de investigación en el evento de encontrarse indicios o hechos que puedan constituir infracciones a la normatividad que rige el ejercicio de las actividades controladas. En caso contrario, se procederá a decretar la abstención de apertura de investigación y el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas, mediante acto administrativo motivado (...)".
(Subrayado fuera de texto)*

Esta Subdirección encuentra que no es procedente continuar la investigación administrativa en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA FUNDACION COMPARTIR** identificada con el Nit. **860.090.032-0**, representada legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA** (o quien haga sus veces), toda vez que, de conformidad con el Informe de Verificación de Hechos No. 19-1112 del 15 de octubre de 2019 (folios 15-16), es claro que en las zonas privadas del proyecto de vivienda objeto de análisis, no se hallaron deficiencias constructivas, ya que el mantenimiento de las áreas comunes corresponde a la administración y al propietario en lo referente a las áreas privadas según dispone el código de la construcción de Bogotá.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 572 de 2015, esta Subdirección procederá a ordenar la abstención de la apertura de la investigación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 5046 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019

Página 8 de 9

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

y el correspondiente archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente No. 1-2018- 34008-3.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de abrir investigación administrativa contra la sociedad enajenadora **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR** identificada con el Nit. **860.090.032-0**, representada legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA** (o quien haga sus veces), en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese la actuación administrativa con radicado No. 1-2018-34008-3, iniciada en contra de la sociedad **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR** identificada con el Nit. **860.090.032-0**, representada legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA** (o quien haga sus veces), en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR** identificada con el Nit. **860:090.032-0**, representada legalmente por el señor **RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA** (o quien haga sus veces)

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al señor **HEYDER MENDOZA**, en calidad de **PROPIETARIO** del apartamento 209 torre 2 proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL FAISANES** de esta ciudad, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrán interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 5046 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019

Página 9 de 9

Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el literal i artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

LEIDY YINEITH RIVERA GONZALEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Hernando Espeleta Maiguel - Contratista SICV

Revisó: Carlos Andrés Sánchez H. Contratista SICV



> [Inicio \(/\)](#)

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

> [Registros](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Estado de su Trámite](#)

> [\(/RutaNacional\)](#)

Sigla COMPARTIR

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

Camara de comercio BOGOTA

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

Identificación NIT 860090032 - 0

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [\(/Home/CamRecimproReg\)](#)

REGISTRO ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

> [Estadísticas](#)



Registro Entidades Sin Ánimo de Lucro

Numero de Matricula 90001653

Último Año Renovado 2020

Fecha de Renovacion 20200714

Fecha de Matricula 19970206

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Sociedad ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Tipo de Organización LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES,CORPORACIONES,FUNDACIONES

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados 95

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780?

Información de Contacto

[Bienvenido](#)

[Cambiar Contraseña](#)

[Cerrar](#)



Teléfono Comercial 3126055 3125080

Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Inicio Dirección Fiscal CL 67 11 - 61

Registros Teléfono Fiscal 3126055 3125080

Estado de su Trámite Ruta Nacional Electrónico Comercial notificaciones@fundacioncompartir.org

Cámaras de Comercio Oficina Electrónica Fiscal notificaciones@fundacioncompartir.org

Formatos CAE Información del Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Recaudo Impuesto de Registro [Reg](#) [Reg](#)

Estadísticas	Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado
+	ARTESANIAS CUCUNUBA Y/O CUCUNUBA	-	BOGOTA	1780161	ACTIVA
+	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	-	GIRARDOT	70360	CANCELADA
+	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	-	PALMIRA	93892	CANCELADA
+	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	-	CALI	777972	CANCELADA

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Anterior 1 Siguiente

Información Financiera

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

Bienvenido

Cambiar Contraseña

Cerrar

Enajenadores: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR Sigla: COMPARTIR

[Ver Registro de Cambios](#)

Asunto	1-2012-33619-1	Número Radicación	1-2012-33619
Fecha Radicación	2012-06-07	Estado	Activo
Registro Actual	180664	Enajenador	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR Sigla: COMPARTIR
Tipo de Persona	Jurídica	Nacionalidad	COLOMBIA
Número de Teléfono	3126055	Número Tel Alternativo	3125006
Correo Electrónico	areast@fundacioncompartir.org	Tipo Identificación	NIT
Número Identificación		NIT	86090032
Departamento de Expedición	BOGOTÁ	Ciudad Expedición	BOGOTÁ
Estado Sociedad	Activa	Página Web	www.fundacioncompartir.org
ESAL		No Publicable	<input type="checkbox"/>
Fecha de Creación	13-05-2008 12:00 AM	Fecha Modificación	13-05-2008 12:00 AM
Creador Por	Administrador	Modificado Por	Administrador
Asignado a	Administrador		

Dirección Notificación		Dirección Alternativa	
Dirección Principal	CL 67 11 61	Dirección Alternativa	
Ciudad	BOGOTÁ	Ciudad 2	
Localidad	Chapinero	Localidad	